



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Asunto : **CONSULTA**
Demandante : **LUZ MARINA TABORDA**
Demandada : **COLPENSIONES**
Radicado : **05 001 41 05 003 2017-01602-01**

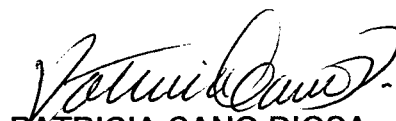
Se avoca conocimiento del presente proceso de única instancia promovido por LUZ MARINA TABORDA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con el fin de resolver el grado jurisdiccional de consulta, atendiendo lo reglado en el Art. 69 del CPTSS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007 y lo estatuido por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C –424 del 8 de julio de 2015.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del C.S.T y de la S.S, modificado por el artículo 40 de la ley 712 de 2001, se corre traslado de cinco días a las partes, para que presenten si a bien lo tienen los alegatos respectivos.

Ahora, mediante Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que busca implementar el uso de las tecnologías de la información y agilizar el trámite de los procesos de las diferentes áreas, en su artículo 12 reguló el recurso de apelación de autos y sentencias en materia laboral y dispuso la posibilidad de emitir los mismos de manera escrita, por lo que es aplicable al caso objeto a estudio.

Para que tenga lugar la sentencia escrita, se fija el día el día **ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 114 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 27 de NOVIEMBRE DE 2020 a las
8 a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria